

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00347-00
Cuaderno 2º

Admítase el llamamiento en garantía que la demandada DEMOVICOL S.A.S., formula en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Comoquiera que el llamado en garantía aún no se encuentra vinculado como parte en el proceso, notifíquese esta decisión en el término de 30 días conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena que se tenga desistida, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El llamado en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00347-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a DEMOVICOL S.A.S. desde el 7 de septiembre de 2023, quien contesto la demanda y propusieron excepciones de fondo.
Así mismo que la parte actora recorrió traslado de las excepciones propuestas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 370 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de DEMOVICOL S.A.S., a la abogada Kandy Lorena Mora Alonso, abogada principal y Oscar Suarez Ortiz, abogado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Tener notificado personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a JUAN CAMILO REYES GARZÓN desde el 7 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal no contesto la demanda y ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00352-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Personería Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se acredita la inscripción de la demanda.
4. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda y el demandante aportó las fotografías de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00360-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde consta la imposibilidad de materializar la medida cautelar solicitada por el demandante ya que los inmuebles no se encuentran en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00361-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S. desde el 22 de noviembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S., al abogado Jhoan Alexis Icopo Fierro, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. No tener en cuenta el escrito de contestación presentado por el apoderado de Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S., toda vez que el mismo fue presentado fuera de término, a saber, el apoderado recibió el expediente electrónico el día 22 de noviembre de 2023, empezando a contabilizar el termino desde el 23 de noviembre de 2023 y contando hasta el 6 de diciembre para presentar su contestación, siendo el 11 de diciembre de 2023 la fecha en que se presentó el escrito y estando por tanto fuera del termino conferido.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
5. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago a Álvaro Raúl Izquierdo Mera en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

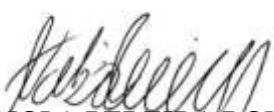
Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00476-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado por Acciones Sociales Estratégicas S.A.S. contra Frizo S.A.S., por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00537-00

Corregir el numeral primero del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedara de la siguiente manera:

“Primero: Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Rosa Ángela Téllez Ruiz, Jessica Paola Martínez Téllez —en nombre propio y en representación de la menor Ashly Sophia Urquijo Martínez—y Cindy Vanessa Téllez Ruiz en contra de Juan Carlos Atacho Galicia, Julia Marcela Vargas y Seguros Comerciales Bolívar S.A.”

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00044-00

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra Fredy Gustavo Pinzón Arias y Jefferson Steyn Alfonso Ávila, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. 1860097672

1.1.- La suma de \$5.555.552,00 por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2 - La suma de \$13.888.912,25 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra Fredy Gustavo Pinzón Arias, por las siguientes sumas de dinero:

2. Respecto pagaré No. 1860102548

2.1 La suma de \$240.019.655, 00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Respecto pagaré No. 1860102548

3.1.- La suma de \$13.888.885,00 por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.



3.2 - La suma de \$52.777.791,66 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

Cuarto: -Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Quinto: - Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: - Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Séptimo: - Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

Octavo: - Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiarse haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00057-00

Tomando en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante proveído de 26 de septiembre de 2023, el despacho con sujeción en lo dispuesto,

Dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:
 - 2.1. Que se proceda a adecuar el escrito de demanda y poder, así como lo indicado en los apartados de «fundamentos de derecho», como quiera que, según lo determinado por la Corte Suprema, deberá ser conforme a la legislación civil.

Comuníquese esta decisión por estado electrónico, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00046-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 422 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, en la medida en que se trata de un contrato bilateral que, conforme lo estipulado en el artículo 1609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora mientras el otro no haya cumplido su parte.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

lgsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00048-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que acredite un certificado catastral, del presente año, en el cual conste el valor del avalúo catastral del bien inmueble, para efectos de determinar la cuantía, en los términos del artículo 26 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00031-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que acredite debidamente el poder otorgado al apoderado por el demandante Julio Cesar Posada Penagos, sea en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Que aporte los documentos con los que se acredite el parentesco de los demandantes con la señora María Cristina Posada Penagos (q.e.p.d.)
3. Que proceda a adecuar la prueba solicitada denominada “de los documentos que los demandados tienen en su poder para que sean aportados en la contestación de la demanda” de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00352-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los demandados, los herederos indeterminados como también de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el despacho resuelve:

Designar a María Fernanda Dávila Gómez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico mfdavila10@gmail.com , como curadora ad litem de Joribuck Franco Olaya, José William Franco Olaya y Luz Ahida Franco Olaya en calidad de hijos y por ende herederos determinados de los señores Benito Mesías Franco Torres (q.e.p.d) y Enriqueta Olaya De Franco (q.e.p.d), sus herederos indeterminados y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34